

## **Novedades en el régimen general de trabajadores autónomos**

España ha sido el primer país de la Unión Europea que ha realizado una regulación sistemática y unitaria del trabajo autónomo. Si bien es cierto que en los últimos años se han llevado a cabo iniciativas para mejorar la situación del trabajo autónomo, la Ley 20/2007 regula por primera vez esta situación de forma conjunta, estableciendo los derechos y obligaciones de los trabajadores autónomos, su nivel de protección social, las relaciones laborales y la política del empleo autónomo, así como la creación de la figura del 'trabajador autónomo económicamente dependiente'.

A continuación, exponemos algunas de las cuestiones más relevantes para los trabajadores autónomos económicamente dependientes:

### **1.- ¿Qué entiende la ley por 'trabajador autónomo económicamente dependiente'?**

La ley considera que se encuentran en esta categoría las personas que realizan una actividad económica o profesional, de forma habitual y con ánimo de lucro, directa y predominantemente, para un cliente, sea éste persona física o jurídica, del cual dependen económicamente. Se entiende que existe esa dependencia económica cuando el 75% de sus ingresos por rendimientos del trabajo y de actividades económicas o profesionales se perciban de ese cliente.

### **2.- ¿Qué requisitos y obligaciones exige la ley para quedar acogido a esta categoría de trabajador autónomo?**

Para ser considerado trabajador autónomo económicamente dependiente, se deben reunir simultáneamente las siguientes condiciones:

- a. No tener a su cargo trabajadores por cuenta ajena, ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad a terceros.
- b. No ejecutar su actividad de manera indiferenciada, con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
- c. Disponer de infraestructura productiva y material propia, necesaria para el ejercicio de la actividad e independiente de la de su cliente (cuando en dicha actividad sea relevante económicamente).
- d. Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, ello sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
- e. Asumir el riesgo y ventura de su iniciativa, percibiendo una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente.

Este régimen no es de aplicación a titulares de establecimientos o locales comerciales ni para aquellas personas que ejerzan su actividad en régimen societario, o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho.

### **3.- ¿Qué requisitos y formalidades debe cumplir el contrato de este tipo de trabajadores autónomos?**

Estos contratos deben contener las siguientes características:

- Debe celebrarse siempre por escrito y debe registrarse en la oficina pública correspondiente. En el reglamento de desarrollo de la presente ley, se fijarán las características de dichos contratos y el Registro en que deberán inscribirse.
- El trabajador autónomo deberá hacer expresa su condición de dependiente respecto del cliente que lo contrate, y esta condición sólo puede ostentarse respecto de un único cliente. Existe un régimen específico para aquellos trabajadores autónomos que, sin serlo inicialmente, se encuentren en esta situación.
- Finalmente la ley establece la siguiente presunción: si no se hubiera fijado una duración o un servicio determinado, y salvo prueba en contrario, se entenderá que el contrato ha sido pactado por tiempo indefinido.

### **4.- ¿Qué derechos establece la ley con relación a la jornada y descansos?**

- Todo trabajador autónomo económicamente dependiente tendrá derecho a una interrupción de su actividad de 18 días hábiles. (Esto puede mejorarse por contrato entre las partes o mediante acuerdos de interés profesional.)
- Mediante el contrato, o acuerdo de interés profesional, se determinará el régimen de descanso semanal y el correspondiente a los festivos y la duración máxima de la jornada laboral. En este sentido, la realización de actividad por tiempo superior al pactado, será voluntaria en todo caso.
- Por otro lado, el horario procurará adaptarse a los efectos de conciliación de la vida personal y familiar del trabajador, y prevé supuestos específicos, por ejemplo relacionados con la violencia de género.

### **5.- ¿Existen compensaciones en caso de extinción anticipada del contrato por alguna de las partes?**

Cuando el contrato se resuelva por voluntad de una de las partes, como consecuencia del incumplimiento contractual de la otra, la parte que resuelva el contrato tendrá derecho a percibir una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. La misma indemnización corresponderá al trabajador autónomo en caso de que el cliente resuelva el contrato sin causa justificada.

### **6.- ¿Cuál es la jurisdicción competente para conocer los conflictos derivados de este tipo de contratos?**

Serán los juzgados del orden social los competentes para conocer las pretensiones derivadas del contrato celebrado entre un trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente. Sin embargo, y como requisito previo al inicio de acciones judiciales, y tal y como sucede con los trabajadores por cuenta ajena, se debe intentar la conciliación o mediación ante el órgano administrativo que asuma estas funciones

*Última revisión: febrero de 2008.*

Fuente: Revista RACC (feb 08)

**Álvarez Mata Advocats ■ Alvafarm Abogados S.L**

---

C/Casp 39, entlo 2º ■ 08010 Barcelona  
info@abogadosalvarez.com - Tel: +34 932 172 579

